



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

Este conflicto negativo de competencia suscitado entre el Juzgado de Garantías de Nogoyá y el Juzgado Federal de Victoria, ambos de la provincia de Entre Ríos, se refiere a la causa instruida con motivo de la denuncia de la titular del Registro Civil Seccional Nogoyá, Marianela De Lourdes M tras haberse presentado en ese organismo una persona que se identificó como Marcio F con una copia certificada del acta de defunción de Juan Ramón F , que aquella reconoció como apócrifa, pues habría desconocido la aclaración manuscrita de una supuesta rectificación del acta asentada en el libro de registro con su firma ológrafa.

Resulta de la documentación secuestrada por la instrucción, que la partida de defunción cuestionada habría sido legalizada por la Dirección de Gestión Documental y Legalizaciones del Ministerio del Interior, posteriormente traducida al idioma italiano y finalmente presentada en un tribunal de la ciudad italiana de Turín.

Con fundamento en lo antes expuesto, el juez entrerriano declinó su competencia a favor de la justicia de excepción.

El magistrado federal rechazó esa atribución pues consideró que, de momento, no se habrían incorporado elementos de prueba que permitiesen concluir que el instrumento falsificado hubiese afectado los intereses del Estado nacional.

Devueltas las actuaciones, el declinante insistió en que los hechos habrían afectado el desempeño de funcionarios federales. En consecuencia, tuvo por trabada la contienda y elevó el legajo a la Corte.

A mi modo de ver, los dichos de la denunciante —que no han sido controvertidos en autos (conf. Fallos: 328:4221) y que cuentan con el respaldo de las propias constancias agregadas a la instrucción (ver fojas 32/38 del expediente digitalizado)— permiten considerar que los hechos que motivaron este conflicto pudieron haber afectado intereses federales en ocasión de la legalización del certificado de defunción cuestionado en el

ámbito del Ministerio del Interior, lo que en mi criterio posee entidad suficiente para provocar una eventual obstrucción al normal funcionamiento de un organismo nacional o de sus empleados (Fallos: 319:2370).

Esa circunstancia, en definitiva, determina la jurisdicción de la justicia federal de esta Capital, en cuyo ámbito territorial fue presentado el instrumento cuestionado (Fallos: 313:942 y 323:2345), aunque no haya sido parte en la contienda (Fallos: 328:3895 y 329:860).

Buenos Aires, 10 de abril de 2025.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 10.04.2025 13:13:05